



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## ALCALDÍA

EL 1 SEP 2020

DA-20-0771

FW 26792

Coronel (sp)

Carlos Guerrero

**DIRECTOR DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD**

Ingeniera

María Fernanda Solís

**DIRECTORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO**

Presente

De mi consideración:

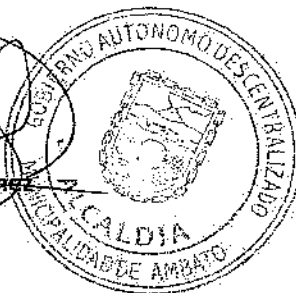
De acuerdo con el contenido del oficio AJ-20-1272, suscrito por el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal, para su conocimiento y aplicación, adjunto el Acto Normativo Interno DA-20-020, que tiene por objeto reformar el Artículo Primero del Acto Normativo Interno DA-20-019, emitido el 23 de julio de 2020, mediante el cual se reguló el procedimiento disciplinario con respecto a los Agentes Civiles de Tránsito, mientras se expidan los reglamentos correspondientes de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público COESCOP.

Coordinación de Comunicación dará cumplimiento a lo señalado en la Disposición General Segunda del documento adjunto.

Sin otro particular por el momento, suscribo.

Atentamente,

  
Dr. Javier Altamirano Sánchez  
Alcalde de Ambato



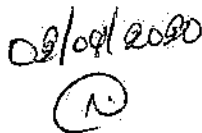
Anexo lo indicado

c. Comunicación, Anexo Acto Normativo Interno DA-20-020

Archivo

Catana M.,

31-08-2020

  
②



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDIA

**ACTO NORMATIVO DA-20-020  
DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO INTERNO**

**DR. JAVIER ALTAMIRANO SANCHEZ  
ALCALDE DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República manifiesta en su artículo 1: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

**Que**, el artículo 226, de la Constitución, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, la Constitución de la República manifiesta en su artículo 229 que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".

**Que**, el artículo 233, ibídem, establece que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones.

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público manifiesta en su artículo 4 indica: "Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público".

**Que**, el artículo 37 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público manifiesta que: "La potestad sancionatoria es la facultad de las entidades previstas en este Código para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria. Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia. Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en este Código para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave".

**Que**, el artículo 38 ibídem, señala "Responsabilidad administrativa disciplinaria.- La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas en este Código. Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar. Las y los servidores de las entidades de seguridad podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en este Código y el ordenamiento jurídico."



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

### ALCALDIA

Que, mediante Acto Normativo de Carácter Administrativo Interno N° DA-20-019, de fecha 23 de julio de 2020, la máxima autoridad de la Municipalidad de Ambato, dispuso emitir el mencionado acto normativo interno con la finalidad de regular el procedimiento disciplinario con respecto a los Agentes Civiles de Tránsito, mientras se expidan los reglamentos correspondientes de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público COESOP.

Que, mediante oficio DITH-20-1712, de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, solicitó la reforma del acto normativo Interno N° DA-20-019, de fecha 23 de julio de 2020, en razón de esclarecer la naturaleza del acto normativo ya que no se ha hecho constar bajo qué régimen se sustanciará la aplicación de un proceso disciplinario.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo.

### DISPONE:

**Reformar el Artículo PRIMERO del Acto Administrativo Interno DA-20-019, emitido el 23 de julio del 2020, mediante el cual se reguló el procedimiento disciplinario con respecto a los Agentes Civiles de Tránsito, mientras se expidan los reglamentos correspondientes de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público COESOP.**

Art. 1.- Agréguese a continuación del ARTÍCULO PRIMERO, lo siguiente:

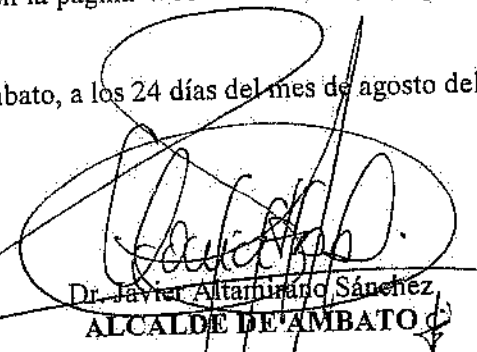
En lo que respecta a los procesos disciplinarios, se deberá aplicar lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público y supletoriamente la Ley Orgánica de Servicio Público, de acuerdo a lo que establece el artículo 4 del código orgánico antes referido.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En lo demás ratifíquese el contenido del Acto Administrativo Interno DA-20-019, de fecha 23 de julio del 2020.

**SEGUNDA:** El presente acto normativo de carácter administrativo interno, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la página Web Institucional, sin que sea necesaria su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en el cantón Ambato, a los 24 días del mes de agosto del 2020

  
Dr. Javier Altamirano Sánchez  
ALCALDE DE AMBATO



CC: Archivo Central

Comunicaciones

DITH

DTTM